

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)

Mediante el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA se estableció un **Sistema de suministro de información (SII)** que entró el pasado **1 de julio de 2017**, por el cual aquellos sujetos pasivos de IVA que tuvieran liquidación mensual (Grandes Empresas, REDEME, Grupos de IVA), pasaron a tener la obligación de remitir a través de la Sede electrónica de la AEAT, en un breve periodo de tiempo, la información que contienen los libros registro del IVA además de algunos datos adicionales.

A través de varias Órdenes Ministeriales (**Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo**, BOE de 15 de mayo, y su posterior modificación por la Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero) se ha desarrollado el procedimiento de remisión de la información y otros aspectos relacionados con los modelos de autoliquidación o informativos que van a sufrir importantes cambios. Destacamos los siguientes aspectos:

1. OBLIGADOS A LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTROS A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA

A partir del 1 de julio de 2017, están obligados los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural:

- Inscritos en el **REDEME** (Registro de Devolución Mensual del IVA)⁽¹⁾
- **Grandes Empresas** (volumen de operaciones del año anterior superior a 6.010.121,04 €)
- **Grupos de Entidades de IVA**

El resto de sujetos pasivos no obligados al SII, podrán acogerse voluntariamente al mismo en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto o al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, surtiendo efecto en el año natural en curso. El periodo de liquidación para estos sujetos pasivos que voluntariamente se acojan al sistema seguirá siendo trimestral⁽²⁾.

2. OBLIGACIÓN DE REMITIR INFORMACIÓN DEL AÑO EN CURSO ANTERIOR A LA APLICACIÓN DEL SII

2.1. REGLA ESPECIAL PARA 2017: INFORMACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE 2017

Esta obligación debió ser cumplimentada durante el periodo comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2017**. En la orden ministerial se establecían las siguientes condiciones en relación con esta obligación:

- Los sujetos pasivos inscritos en el **Registro de devolución mensual (REDEME) NO** tuvieron que suministrar la información del primer semestre, ya que se entendía cumplida al haber presentado los modelos 340 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.
- El **resto de obligados** (Grandes Empresas y Grupos de IVA que no estén en el REDEME) **SÍ tuvieron que remitir dicha información pero de forma simplificada**, puesto que solo se les exigía la remisión de los datos de los libros registros según la redacción vigente hasta el 30 de junio de este año (los mismos datos que hasta ese momento se informaban en el modelo 340). La información anterior deberá suministrarse identificando que se trata del primer semestre de 2017.

⁽¹⁾ El Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo (BOE de 27) añadió en el Reglamento del IVA una disposición transitoria cuarta en la que se aprobó un plazo extraordinario para la baja en el REDEME, de tal manera que se pudo presentar mediante un modelo censal 036 hasta el 15 de junio de 2017 y con efectos 1 de julio de este año.

⁽²⁾ Novedad aplicable desde 01/01/2018. Por el contrario, el ejercicio de la opción en el 2017 implicó la obligación de autoliquidar el IVA mensualmente.

2.2. REGLA GENERAL A PARTIR DE 2018: INFORMACIÓN DEL AÑO EN CURSO

Cuando la fecha de inclusión en el SII es distinta al 1 de enero por quedar obligados al SII en el curso del ejercicio (por ejemplo, porque se opta por el REDEME en abril), deben remitir la totalidad de los registros de facturación de las operaciones realizadas desde el inicio de ese mismo ejercicio.

El esquema o diseño de los registros de facturación será el mismo que para los envíos correspondiente a los registros que procedan a partir de su inclusión en el SII, pero con unas validaciones diferentes que permitirán que solo se consigne lo que es obligatorio de acuerdo con los artículos 63.3, 64.4 y 66.3 RIVA⁽³⁾. El registro con la clave especial “*primer semestre de 2017 y otras facturas anteriores a la inclusión en el SII*” es voluntario, de tal forma que, con el objetivo de facilitar los desarrollos técnicos, se podrá remitir la información con las mismas claves y contenidos que procedan a partir de su inclusión en el SII.

3. IMPLICACIÓN EN LAS DECLARACIONES DE IVA

a) Autoliquidación mensual (modelo 303 o 322-353) o trimestral (modelo 303)

Para los sujetos pasivos que obligatoriamente apliquen el SII, presentarán las autoliquidaciones de IVA durante los **30 primeros días naturales del mes siguiente** al correspondiente periodo de liquidación mensual, a excepción de la relativa al mes de enero que deberá presentarse hasta el último día del mes de febrero; mientras que los que voluntariamente opten por este sistema, presentarán las declaraciones trimestrales en los plazos habituales (no se incrementa el plazo para la presentación).

b) Declaración resumen anual (modelo 390)

Aquellos que apliquen el sistema SII **NO tienen que presentar el modelo 390**. No obstante, se deberá comunicar de forma agregada la información que no consta en las autoliquidaciones periódicas y que difícilmente se puede extraer de los libros registro. Por ello, la exoneración de presentar el modelo 390 conlleva la necesaria cumplimentación de **casillas adicionales en la autoliquidación modelo 303 correspondiente al mes de diciembre** (o al cuarto trimestre en el caso de los que opten voluntariamente) referidas, por ejemplo, al porcentaje de prorrateo aplicable, o al detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.

La exoneración de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido no procederá en el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio.

c) Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347)

Se excluye de la obligación de presentar el modelo 347 a los obligados tributarios que apliquen el sistema de llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. Esta exclusión surtió efectos a partir de la información relativa a 2017.

⁽³⁾ Con el objeto de facilitar la presentación se mantiene el esquema de validación en sus campos obligatorios con las siguientes particularidades:

- Clave de régimen especial. “Primer semestre de 2017 y otras facturas anteriores a la inclusión en el SII” salvo que se trate de un arrendamiento de local de negocio en cuyo caso deberán utilizarse las claves de régimen especial puesto que esta información es exigible en el modelo 347.
- Descripción de la operación: “Registro de operaciones del ejercicio previas a la inclusión en el SII”.
- Libro registro de facturas emitidas: Con independencia del tipo de operación informado (no sujeta, sujeta y exenta o no exenta) deberá informarse en cualquier caso como factura sujeta y no exenta.
- Libro registro de facturas recibidas:
- Fecha registro contable: Fecha del envío.
- Cuota deducible: Etiqueta con 0.

d) Declaración informativa con el contenido de los libros (modelo 340)

La instauración del SII supuso la **exclusión de la obligación de presentar el modelo 340** por parte de los sujetos pasivos que quedaron obligados a su aplicación, de tal manera que el modelo 340 correspondiente al mes de junio de 2017 fue la última declaración presentada por aquellos que estaban inscritos en el REDEME.

4. PLAZOS DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS

A) Facturas Expedidas

En el plazo de **cuatro días naturales (8 días en 2017) desde la expedición de la factura**, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales.

En todo caso el suministro deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto** correspondiente a la operación que debe registrarse. No obstante, desde el 01/01/2018, tratándose de **operaciones no sujetas al Impuesto** por las que se hubiera debido expedir factura, este último plazo se determinará con referencia a la fecha en la que se hubiera realizado la operación. Esta fecha límite coincide con el fin de plazo para expedir factura de acuerdo con el art. 11 del RD 1619/2012, de tal forma que, si un empresario emite la factura el 15 del mes siguiente al devengo, ese mismo día deberá remitir los registros de facturación a través del SII (salvo en el caso de entregas intracomunitarias).

En el cómputo del plazo de **cuatro u ocho días naturales** a que se refieren los apartados anteriores, **se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales** (no los festivos regionales como el 9 de junio ni los festivos locales como el Bando de la Huerta o la Romería en septiembre en la localidad de Murcia). En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Ejemplo 1: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 5 de octubre de 2018, expidiendo la correspondiente factura ese mismo día. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 11 de octubre.

Fecha de devengo	Fecha de expedición factura	Plazo máximo para remitir información de la factura emitida a AEAT
Viernes día 5 de octubre de 2018	Viernes día 5 de octubre de 2018	La menor de dos fechas: <ul style="list-style-type: none">• 4 días naturales desde la fecha de expedición de la factura: jueves 11 de octubre de 2018• Antes del 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo (octubre): sería el jueves 15 de noviembre de 2018 Plazo máximo: jueves 11 de octubre de 2018

Ejemplo 2: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 5 de octubre de 2018, expidiendo la correspondiente factura el 13 de noviembre (el plazo de expedición finaliza el 15 de noviembre). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de noviembre porque opera la fecha límite.

Fecha de devengo	Fecha de expedición factura	Plazo máximo para remitir información de la factura emitida a AEAT
Viernes día 5 de octubre de 2018	Martes día 13 de noviembre de 2018	La menor de dos fechas: <ul style="list-style-type: none">• 4 días naturales desde la fecha de expedición de la factura: lunes 19 de noviembre de 2018• Antes del 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo (octubre): sería el jueves 15 de noviembre de 2018 Plazo máximo: jueves 15 de noviembre de 2018

Ejemplo 3: un empresario realiza una entrega intracomunitaria a un cliente francés. El inicio del transporte de los bienes se produce el 19 de octubre y la factura se expide el 15 de noviembre (último día para expedir la factura de acuerdo con el artículo 11.2 RD 1619/2012 y fecha en la que se produce el devengo de la operación). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 21 de noviembre.

Fecha de inicio del transporte	Fecha de expedición factura que coincide con fecha de devengo	Plazo máximo para remitir información de la factura emitida a AEAT
Viernes día 19 de octubre de 2018	jueves día 15 de noviembre de 2018	<p>La menor de dos fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4 días naturales desde la fecha de expedición de la factura: <u>miércoles 21 de noviembre de 2018</u> Antes del 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo (noviembre): sería el lunes 17 de diciembre de 2018 (15 es sábado) <p>Plazo máximo: <u>miércoles 21 de noviembre de 2018</u></p>

B) Facturas Recibidas

En un plazo de **cuatro días naturales (8 días en 2017)** desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes (período en que se deduce el IVA soportado).

Se entiende que el registro contable de la factura se produce en la fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable.

En el caso operaciones de importación, los cuatro días naturales (8 días en 2017) se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la liquidación del IVA por la Aduana y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido (período en que se deduce el IVA soportado).

Ejemplo 4: un empresario que recibe una factura el 11 de octubre de 2018 decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 303 del mes de septiembre, procediendo a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 15 de octubre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de octubre (opera la fecha límite).

Fecha recepción factura	Fecha entrada en el sistema contable	Fecha del asiento contable	Periodo deducción	Plazo máximo para la remisión de la información de la factura
Jueves día 11 de octubre de 2018	Lunes día 15 de octubre de 2018	Por ej, 30 de septiembre de 2018	SEPTIEMBRE	<p>La menor de dos fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4 días naturales desde la fecha de entrada al sistema contable (15/10/2018): viernes 19 de octubre de 2018 Antes del día 16 del mes siguiente al periodo en que se quiera deducir (septiembre): <u>lunes 15 de octubre de 2018</u> <p>Plazo máximo: <u>15 de octubre de 2018</u></p>

Ejemplo 5: un empresario que recibe una factura el 5 de octubre de 2018 procede a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 15 de octubre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de octubre si deduce la factura en el modelo 303 de septiembre (opera la fecha límite) o el 19 de octubre si la deduce en el modelo 303 de octubre.

Fecha recepción factura	Fecha entrada en el sistema contable	Fecha del asiento contable	Periodo deducción	Plazo máximo para la remisión de la información de la factura
Viernes día 5 de octubre de 2018	Lunes día 15 de octubre de 2018	Por ej, 30 de septiembre de 2018	SEPTIEMBRE	<p>La menor de dos fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4 días naturales desde la fecha de entrada al sistema contable (15/10/2018): viernes 19 de octubre de 2018 Antes del día 16 del mes siguiente al periodo en que se quiera deducir (septiembre): <u>lunes 15 de octubre de 2018</u> <p>Plazo máximo: 15 de octubre de 2018</p>
		Por ej, 15 de octubre de 2018	OCTUBRE	<p>La menor de dos fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4 días naturales desde la fecha de entrada al sistema contable (15/10/2018): viernes 19 de octubre de 2018 Antes del día 16 del mes siguiente al periodo en que se quiera deducir (octubre): jueves 15 de noviembre de 2018 <p>Plazo máximo: 19 de octubre de 2018</p>

Ejemplo 6: un empresario importa mercancía despachada a libre práctica el 25 de octubre, produciéndose en esa misma fecha la admisión del DUA y liquidación del IVA por la Aduana. El empresario decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 303 del mes de octubre, procediendo a su registro contable el 12 de noviembre. El plazo para remitir el registro del DUA a través del SII finaliza el 15 de noviembre (opera la fecha límite).

Fecha de admisión del DUA y liquidación IVA Aduana	Fecha de entrada al sistema contable	Fecha del asiento contable	Periodo de deducción	Plazo máximo para la remisión de la información de la factura
Jueves 25 de octubre de 2018	Lunes 12 de noviembre de 2018	Por ej, 31 de octubre	OCTUBRE	<p>La menor de dos fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4 días naturales desde la fecha de entrada al sistema contable (12/11/2018): viernes 16 de noviembre de 2018 Antes del día 16 del mes siguiente al periodo en que se quiera deducir (octubre): <u>jueves 15 de noviembre de 2018</u> <p>Plazo máximo: 15 de noviembre de 2018</p>

C) Facturas Rectificativas

En general, el plazo de **4 días naturales** desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente. No obstante, existen plazos específicos que se detallan a continuación:

• Facturas rectificativas emitidas

Incidencia en IVA	Causa rectificación	Plazo para informar/ Periodo registro	Ejemplo
Disminución de la cuota de IVA inicialmente repercutida (a favor del contribuyente)	<p>Cualquier causa:</p> <p>R1- Error fundado de derecho y causas del art. 80. Uno, Dos y Seis LIVA (devoluciones de mercancías, descuentos o alteraciones en el precio posteriores a la realización de la operación, resolución de operaciones, importe de la contraprestación provisional)</p> <p>R2- Concurso de acreedores (Art. 80 Tres LIVA)</p> <p>R3- Créditos incobrables (morosos) (Art. 80 Cuatro LIVA)</p> <p>R4- Resto de causas (por ej, incorrecta determinación de la cuota por error en el tipo impositivo, o del sujeto pasivo de la operación).</p>	<p>4 días naturales desde su expedición.</p> <p>El periodo al que se le imputa la factura rectificativa emitida es el de la emisión de la factura rectificativa, o en los posteriores hasta el plazo de un año desde la fecha en que debió efectuarse, minorando la cantidad a ingresar en el importe rectificado.</p>	<p>El 22 de octubre se emite factura rectificativa por la devolución de mercancía de una venta realizada y facturada en agosto. La factura rectificativa R1 se debe informar hasta el 26 de octubre e incluirla en la autoliquidación de OCTUBRE, o en las siguientes hasta el plazo de un año.</p>

Aumento de la cuota de IVA inicialmente repercutida (en contra del contribuyente)	R1-. Error fundado de derecho y causas del art. 80. Uno, Dos y Seis LIVA (alteraciones en el precio posteriores a la realización de la operación, resolución de operaciones, importe de la contraprestación provisional...)	4 días naturales desde su expedición. El periodo al que se le imputa la factura rectificativa emitida es el de la emisión de la factura rectificativa (NO DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA)	El 22 de octubre de 2018 se emite factura rectificativa fijando el precio definitivo de una operación realizada en septiembre y por la que ya se emitió y declaró una factura con la fijación provisional del precio de venta. La factura rectificativa R1 se debe informar hasta el 26 de octubre e incluirla en la autoliquidación de OCTUBRE.
	R4-. Resto de causas (por ej, incorrecta determinación de la cuota por error en el tipo impositivo, o del sujeto pasivo de la operación).	4 días naturales desde su expedición pero, como máx., día 30 o 20 siguiente ⁽⁴⁾ . El periodo al que se le imputa la factura rectificativa emitida es el de la factura que se está rectificando (DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA)	El 29 de octubre de 2018 se emite factura rectificativa por error en el tipo impositivo de una factura emitida en septiembre. La factura rectificativa R4 se debe informar hasta el 30 de octubre (opera límite máximo) e incluirla en la autoliquidación de SEPTIEMBRE, en su caso, mediante una Declaración COMPLEMENTARIA (sin recargos si se presenta en el periodo voluntario: hasta el día 30 de octubre). Si en lugar de rectificar una factura de septiembre, se rectifica una factura emitida agosto, el plazo para informar, sería el 5 de noviembre y se incluiría en la autoliquidación de AGOSTO mediante una Declaración COMPLEMENTARIA, con los consiguientes recargos por presentación extemporánea.

• Facturas rectificativas recibidas

Aumento de la cuota de IVA inicialmente soportada (a favor del contribuyente)	Cualquier causa: R1-. Error fundado de derecho y causas del art. 80. Uno, Dos y Seis LIVA (devoluciones de mercancías, descuentos o alteraciones en el precio posteriores a la realización de la operación, resolución de operaciones, importe de la contraprestación provisional) R2-. Concurso de acreedores (Art. 80 Tres LIVA) R3-. Créditos incobrables (morosos) (Art. 80 Cuatro LIVA) R4-. Resto de causas (por ej, incorrecta determinación de la cuota por error en el tipo impositivo, o del sujeto pasivo de la operación).	4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes (en que se deduce el IVA soportado). En cuanto al periodo: - en general, en declaración del periodo en que se recibe la factura rectificativa o en las siguientes, hasta 4 años del devengo de la operación o la producción de las causas de modificación de la base; - causas distintas de las de modificación de la base imponible, en el año siguiente a la fecha de expedición de la factura.	El 28 de septiembre se recibe factura rectificativa fijando un mayor precio de una operación anterior (R1) y que se registra contablemente el 15 de octubre. El plazo máximo para informar será 15 de octubre consignando como periodo SEPTIEMBRE o el 19 de octubre consignando como periodo OCTUBRE.
	R1-. Error fundado de derecho y causas del art. 80. Uno, Dos y Seis LIVA (devoluciones de mercancías, descuentos o alteraciones en el precio posteriores a la realización de la operación, resolución de operaciones, importe de la contraprestación provisional) R3-. Créditos incobrables (morosos) (Art. 80 Cuatro LIVA)	4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura pero, como máx. día 30 o 20 siguiente ⁽⁵⁾ . El periodo al que se le imputa será en el que se reciba la factura rectificativa (NO DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA si se registra contablemente antes finalización presentación del mes en que se reciba)	El 28 de septiembre se recibe factura rectificativa fijando un menor precio de una operación anterior (R1) y que se registra contablemente el 3 de octubre. El plazo máximo para informar será, en todo caso, 9 de octubre y se incluirá en SEPTIEMBRE (mes en el que se recibe).
Disminución de la cuota inicialmente soportada (en contra del contribuyente)	R2-. Concurso de acreedores (Art. 80 Tres LIVA) R4-. Resto de causas (por ej, incorrecta determinación de la cuota por error en el tipo impositivo, o del sujeto pasivo de la operación).	4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura pero, como máx. día 30 o 20 siguiente ⁽⁵⁾ . El periodo al que se le imputa la factura rectificativa recibida será el periodo en que se ejerció el derecho a la deducción de la factura que se rectifica (DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA)	El 29 de octubre se registra contablemente una factura rectificativa (R4) por la que se rebaja el tipo impositivo del 21% al 10% de una factura deducida y declarada en septiembre. El plazo máximo para informar será el 30 de octubre (opera límite máximo) y se incluirá en la autoliquidación de SEPTIEMBRE, en su caso, mediante una Declaración COMPLEMENTARIA (sin recargos si se presenta en el periodo voluntario: hasta el día 30 de octubre). Si en lugar de rectificar una factura de septiembre, se rectifica una factura deducida en agosto, el plazo para informar, sería el 5 de noviembre y se incluiría en la autoliquidación de AGOSTO mediante una Declaración COMPLEMENTARIA, con los consiguientes recargos por presentación extemporánea.

⁽⁴⁾ Si la factura rectificativa se expide antes de que finalice el plazo de presentación del modelo 303 / 322 en que se declare la factura inicial o rectificada, la fecha para remitir el registro no podrá superar el día 30 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo de la operación en el caso de presentación mensual o el día 20 del mes siguiente al trimestre en que se hubiera producido el devengo en el caso de presentación trimestral.

⁽⁵⁾ Si la factura rectificativa se recibe (entendiendo por fecha de recepción la fecha de registro contable) antes de que finalice el plazo de presentación del modelo 303 /322 en que se declare la factura inicial o rectificada, la fecha para remitir el registro no podrá superar el día 30 del mes siguiente a aquel en que se hubiera deducido la factura inicial en el caso de presentación mensual o el día 20 del mes siguiente al trimestre en que se hubiera deducido dicha factura en el caso de presentación trimestral.

5. ERRORES REGISTRALES

Cuando la factura es correcta pero la anotación en el Libro registro no se ha hecho correctamente, no afectando a los datos de identificación del emisor, número de factura y fecha de expedición (en cuyo caso procederá dar de baja el registro), se enviará un nuevo registro con el número de la factura original y con el tipo de comunicación A1 “Modificación de facturas/registros (errores registrales)”.

El suministro de este registro deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error.**

6. CONTENIDO Y ENVÍO DE LOS LIBROS REGISTROS

A nivel resumido, los contribuyentes deberán remitir a la AEAT la siguiente información:

a. Libro Registro de Facturas Expedidas, Libro Registro de Facturas Recibidas, Bienes de Inversión⁽⁶⁾ y Libro Registro de determinadas Operaciones Intracomunitarias⁽⁷⁾.

▪ **Libro registro de facturas expedidas (LRFE):**

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura (identificación de la factura): será el elemento esencial para el contraste de la operación.
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior.
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del destinatario.
- Base imponible, cuota tributaria.
- Tipo de factura expedida: completa, simplificada o rectificativa:
 - F1: facturas completas y facturas simplificadas cualificadas (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012).
 - F2: facturas simplificadas y facturas sin identificación del destinatario art. 6.1.d) RD 1619/2012.
- Descripción de las operaciones: no tiene por qué ser una transcripción literal de la descripción que figura en la factura.
- En el caso de facturas rectificativas, referencia a la factura rectificada (opcional) e importes que se modifican: por sustitución “S” o por diferencias “I”.
- Período de liquidación.
- Calificación fiscal de las operaciones incluidas en la factura expedida:
 - si la operación está o no sujeta a IVA español y si lo está, si se le aplica alguna exención;
 - si se trata de una entrega de bienes o una prestación de servicios solo cuando se trate de operaciones con no establecidos;
 - Regímenes especiales: letras j) y l) a p) art 6 RD 1619/2012⁽⁸⁾, oro de inversión

⁽⁶⁾ Deberán llevar este Libro registro los sujetos pasivos que tengan que practicar la regularización de las deducciones por bienes de inversión. En este libro se registrarán: los bienes de inversión debidamente individualizados; los datos precisos para identificar las facturas y documentos de Aduanas de cada bien y por cada bien individualizado se registrará: la fecha del comienzo de su utilización, la prorrata anual definitiva y la regularización anual, si procede, de las deducciones.

⁽⁷⁾ Se recogerán en este Libro: el envío o recepción de bienes muebles corporales para la realización de informes periciales, valoraciones y dictámenes sobre los mismos o las transferencias que realice el sujeto pasivo de bienes corporales de su empresa con destino a otro Estado miembro, para afectarlos a las necesidades de aquélla en este último.

⁽⁸⁾ Art. 6 RD 1619/2012:

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del IVA, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».

m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».

o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».

p) En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja».

y REGE (Grupo de Entidades de IVA).

- Acuerdo de facturación: facturación por parte de terceros o por parte del destinatario.
- Identificación de las facturas expedidas por terceros de acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicional tercera y sexta RD 1619/2012 y Mercado Organizado del Gas⁽⁹⁾, referentes a las entregas de energía.

En los supuestos de “Cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero” (artículo 5 RD 1619/2012). Debe tenerse en cuenta que:

- A partir del mes de junio de 2017 el contribuyente que aplique el SII y haya optado por facturar a través de su cliente o un tercero deberá comunicarlo a la Agencia Tributaria mediante la presentación de una declaración censal (modelo 036).

- El plazo para enviar los registros de facturación a la AEAT es de ocho días naturales. (se excluirán del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos nacionales).

- En todo caso, la obligación de incluir la factura en el Libro registro es de quien entrega el bien o presta el servicio aunque formalmente haya expedido la factura otro. Se deberá consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas la clave “S” correspondiente a “Factura emitida por terceros”.

▪ **Libro registro de facturas recibidas (LRFR):**

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura.
- Importaciones: nº DUA y fecha de contabilización.
- Tipo de factura: F1 a F6, siendo F3 opcional; R1 a R5 (en todo caso, opcionales) y LC (que obligatoriamente identificará las rectificaciones de la declaración en aduana que sean liquidaciones complementarias del IVA a la importación)
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior.
- Fecha de registro contable de la factura o del justificante contable.
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del expedidor: identificación de la factura.
- Base imponible.
- Cuota deducible.
- Descripción de la operación.
- Período de liquidación.
- Regímenes especiales: letras l) a p) art 6 RD 1619/2012⁽³⁾ y REGE (Grupo de Entidades de IVA).

Tanto para el Libro de facturas emitidas como para el Libro de facturas recibidas, se crean, a partir del **1 de julio de 2018**, los siguientes campos:

- En los casos en los que, como consecuencia de una operación de reestructuración societaria, una entidad en su condición de sucesora deba informar de registros de facturación de la entidad sucedida se deberá informar de la identificación de esta entidad sucedida: NIF + “nombre y apellidos o razón social”.
- Marca específica para las facturas simplificadas **calificadas** reguladas en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, caracterizadas porque se identifica al destinatario de las mismas, así como otra marca específica para las facturas completas en las que no se identifica al destinatario de la operación conforme al artículo 6.1.d) del citado Reglamento.
- Referencia externa: nuevo campo de contenido libre, por ejemplo, puede informarse del número del asiento contable.
- Una marca especial para identificar aquellos registros de facturación respecto de los que el cumplimiento del plazo de envío a los Libros registro (de facturas emitidas, recibidas y de determinadas operaciones intracomunitarias) presente

⁽⁹⁾ Novedad aplicable a partir 01/07/2018.

dificultades, ya bien sea porque el sujeto pasivo no podía conocer con certeza el cambio de condición a gran empresa o el cambio de competencia inspectora, o porque la solicitud de alta en el registro de devolución mensual sea posterior al primer día del periodo en que surte efectos esta inscripción ⁽⁹⁾.

- Una etiqueta para identificar aquellas facturas con importe de la factura superior a un umbral de 100.000.000 euros. De este modo si el registro de facturación que se quiere registrar supera este importe deberá marcarse este identificador, confirmando de este modo, que no se trata de un error.

Con efectos 27/05/2021, se introducen las siguientes modificaciones de carácter técnico respecto a la información a proporcionar en los acuerdos de **ventas de bienes en consignación**, y los plazos para proporcionar esta a los acogidos al SII (RIVA art.66 y 69 bis):

1. Se amplían los datos a incluir en el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias:

- Los vendedores, deben hacer constar, en el caso de sustitución del destinatario inicial, la fecha en que se produce ese hecho (LIVA art.66.2.B.a.5º).
- Los destinatarios, deben hacer constar el valor de los bienes que ha retirado del almacén el vendedor, y en su caso, también el valor de aquellos que han sido destruidos o han desaparecido del almacén (LIVA art.66.2.B.b.5º y 6º).

2. Para que aquellos contribuyentes acogidos al SII puedan cumplir con la obligación de la llevanza del libro registro de operaciones intracomunitarias, se establece que el plazo de remisión de la información exigida se realizará como fecha límite el día 15 del mes siguiente a (LIVA art.69 bis.1.c):

- la fecha de llegada de los bienes al almacén;
- de la puesta a disposición del adquirente; o,
- de la operación que deba registrarse.

b. En su caso, suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual:

- importes superiores a **6.000 euros recibidos en metálico** de la misma persona o entidad por las operaciones realizadas durante el año natural,
- operaciones de seguros (solo entidades aseguradoras),
- determinada información suministrada por agencias de viajes.

c. Operaciones específicas del régimen especial del criterio de caja (RECC)

Tanto para el libro de facturas emitidas como para el de recibidas, las facturas se harán constar con la clave de régimen especial "07".

Adicionalmente, en el momento de efectuarse los cobros/ pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC se deberán consignar los siguientes campos:

- **Cobros:** fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
- **Pagos:** fecha de pago, importes pagados, medio de pago utilizado, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

El medio de pago/cobro se consignará con alguno de los siguientes valores:

- 01: Transferencia
- 02: Cheque

- 03: No se cobra/paga (fecha límite de devengo / devengo forzoso en concurso de acreedores)
- 04: Otros medios de cobro / pago
- 05: Domiciliación bancaria.

La información de estas operaciones se suministrará en los plazos generales como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los **cobros o pagos** totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos (enviando la información de la factura con la clave única de la factura original) en el plazo de **cuatro días naturales** desde el cobro o pago.

Para dar de alta una factura remitida por un proveedor que aplica el RECC, primero se dará de alta la factura A0 en el Libro de facturas recibidas y posteriormente se enviará otra petición con el suministro de pagos.

d. Operaciones regímenes relativos al comercio electrónico previstos en el Capítulo XI del Título IX (OSS e IOSS).

La nueva clave 17 “Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el Capítulo XI del Título IX (OSS e IOSS)”, en vigor desde 1 de julio de 2021, se utilizará para registrar las facturas que documenten operaciones sujetas al IVA español o al de otro Estado miembro, por las que el obligado a su registro se haya acogido a alguno de los regímenes especiales previstos en el Capítulo XI del Título IX de la LIVA:

- Régimen exterior de la Unión.
- Régimen de la Unión.
- Régimen de importación (IOSS).

Ejemplo d.1: La entidad “A” establecida en el territorio español de aplicación del Impuesto (TAI) se acoge con efectos 1 de julio de 2021 al régimen de la Unión (Estado miembro de identificación: España). El 20 de julio realiza una venta a un particular situado en Francia al que envía los bienes desde el TAI. El tipo general aplicable en Francia es del 20%. El precio de venta de los bienes es de 200 euros, IVA francés excluido.

La venta realizada por “A” tributará en Francia al tipo del 20% (sus ventas a particulares de otros Estados miembros superan los 10.000 euros).

“A” habrá emitido factura por la venta realizada y habrá ingresado el IVA francés a través del régimen de la Unión (modelo 369).

El registro en el SII de la factura emitida, utilizando la clave de régimen especial 17 y consignado 200 en el campo no sujeta por reglas de localización del bloque no sujeta.

En caso de emitir factura completa, se desglosará por tipo de operación señalando que se trata de una entrega de bienes.

Si se emite factura simplificada, el desglose será a nivel de factura.

Ejemplo d.2: El empresario del ejemplo 1 vende el 25 de julio bienes a un consumidor final situado en la Península. Importe de la venta 1.000 euros IVA al tipo general excluido.

En este caso la venta realizada por “A” tributará en España. Esta venta, al no ser susceptible de declararse a través del régimen de la Unión se ingresará a través del modelo 303.

En este caso no se utilizará la clave 17 para registrar en el SII la factura emitida por “A” y deberá cumplimentarse el Bloque sujeta/no exenta informando tipo, base y cuota.

Ejemplo 3: El empresario del ejemplo 1 vende el 30 de julio bienes importados de China a un consumidor final situado en la Península. Importe de la venta 100 euros, IVA al tipo general excluido. “A” está acogido al régimen de importación desde 1 de julio de 2021.

En este caso la venta realizada por "A" tributará en España. a través del régimen de importación (modelo 369).

El registro en el SII de la factura emitida, se realizará utilizando la clave de régimen especial 17 y deberá cumplimentarse el Bloque sujeta/no exenta informando tipo, base y cuota.

Por la importación, "A" deberá registrar el DUA o el H7.

6.1. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO

En cuanto al envío, existen dos formas:

- Por vía telemática mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML, que permitirán un suministro de información prácticamente en tiempo real.
- Asimismo, cumplimentación de un "formulario web" para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada.

7. SANCIÓN POR EL RETRASO EN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS

El artículo 200.3 LGT determina que el retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT, se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un **0,5% del importe de la factura** objeto de registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros. No obstante, el art- 16.3 del Reglamento general del régimen sancionador tributario regula esta infracción en los siguientes términos:

- Se considera retraso el suministro de los registros con posterioridad a la finalización del correspondiente plazo previsto en la normativa reguladora de la obligación;
- Únicamente es aplicable la multa proporcional del 0,5% en los supuestos relativos al Libro Registro de facturas expedidas y al de facturas recibidas, puesto que los retrasos relativos a los Libros Registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias se sancionan con una multa fija de 150 euros por registro.
- El 0,5% se aplicará sobre el importe total que corresponda a cada registro de facturación, incluyendo las cuotas, recargos repercutidos y soportados así como las compensaciones percibidas o satisfechas del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, deriven de la operación.
- Para la aplicación del mínimo y máximo trimestral se tendrá en cuenta el conjunto de infracciones cometidas en cada trimestre natural.

Independientemente de lo anterior, el incumplimiento de la obligación de llevanza de los libros registros de acuerdo con el SII podría suponer, no sólo la comisión de infracciones tributarias, sino también un impacto en la deducibilidad de las cuotas del IVA consignadas en las autoliquidaciones presentadas.

8. EJEMPLOS DE REGISTRO DE OPERACIONES

Ejemplo 7: Operación sujeta a IVA (no exenta) a la que se le aplica ISP como la venta de chatarra en territorio nacional, construcción o rehabilitación de edificaciones con ISP,...

- Vendedor:*** registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas (LRFE):
 - "Desglose factura": la clave "S2: Sujeta – No Exenta – Inv. Suj. Pasivo".
 - "tipo impositivo": cero
 - "cuota repercutida": en blanco.
- Comprador:*** registrará los datos de la factura en el Libro de Facturas Recibidas (LRFR):
 - "Inversión Sujeto Pasivo"

- "Cuota soportada" que se calcule aplicando el tipo impositivo correspondiente
- "Cuota Deducible".

No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Ejemplo 8: Entrega y adquisición intracomunitaria de bienes.

- a. Vendedor (Entrega intracomunitaria de bienes): se anotará la factura emitida en el LRFE:
- identificando al cliente comunitario mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "CodigoPais" no será obligatorio.
 - como el cliente es un no establecido: "Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios" y marcar Entrega de bienes.
 - operación sujeta y exenta: la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta".
 - causa de exención se consignará la clave "E5: Exenta por el artículo 25".

- b. Comprador (Adquisición intracomunitaria de bienes): se anotará la factura en el LRFR:

- identificación al proveedor comunitario mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "Código País" no será obligatorio.
- "Clave Régimen especial o Trascendencia": valor 09.
- "Cuota soportada" que se calcule aplicando el tipo impositivo correspondiente.
- "Cuota Deducible".

En estos casos no se debe informar con el campo "Inversión Sujeto Pasivo".

No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Ejemplo 9: Prestación intracomunitaria de servicios.

Se anotará la factura emitida en el LRFE:

- identificando al cliente comunitario mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "CodigoPais" no será obligatorio.
- como el cliente es un no establecido: "Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios" y marcar Prestación de servicios.
- operación no sujeta: la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Importe no sujeto por reglas de localización".

Ejemplo 10: Adquisición intracomunitaria de servicios.

Se anotará la factura recibida en el LRFR:

- identificación al proveedor comunitario mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "Código País" no será obligatorio.
- "Clave Régimen especial o Trascendencia": valor 09.
- "Cuota soportada" que se calcule aplicando el tipo impositivo correspondiente.
- "Cuota Deducible".

En estos casos no se debe informar con el campo "Inversión Sujeto Pasivo".

No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Ejemplo 11: Exportación de bienes. Operación sujeta a IVA pero exenta por el art. 21 LIVA.

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas (LRFE):

- *“Clave Régimen especial o Trascendencia”:* valor 02.
- *Identificación del cliente mediante el “Código país” y en “IDType”:* las claves 3 “Pasaporte”, 4 “Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia”, 5 “Certificado de residencia” ó 6 “Otro documento probatorio”
- *la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación “Exenta” dentro del bloque “Entrega”.*
- *Causa de exención: clave E2 “Exenta por el artículo 21”.*

Ejemplo 12: Importación.

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas (LRFR):

- *clave tipo de factura: “F5”.*
- *número de factura y fecha de expedición: el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera.*
- *Tipo impositivo*
- *“Base Imponible”:* valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA)
- *“Cuota Tributaria”:* el importe a pagar
- *“Cuota Deducible”*
- *datos identificativos correspondientes al proveedor: los del importador y titular del libro registro, esto es, de quien realiza la importación*

Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas. De la factura del transitario, sólo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).

Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor extranjero salvo que se hubiera recibido con antelación. En el caso de remitir los datos de dicha factura se consignará como clave de tipo de factura “F6” y “clave de régimen especial” en el Libro Registro de facturas recibidas la clave 13 “Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)”. En estos casos el registro de la misma implicará que no se consignen los campos correspondientes a la cuota de IVA.

Ejemplo 13: Recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras.

El expedidor del recibo lo registrará en el LRFR:

- *tipo de factura “F6”.*
- *clave de régimen especial o trascendencia “02”.*
- *base imponible: la base sobre la que se calcula la compensación*
- *Importe total de la factura: el total de la contraprestación.*
- *“tipo impositivo” y “cuota soportada”:* en blanco
- *“porcentaje de compensación”:* el que proceda (10,5%, 12%)
- *“importe compensación”*
- *“cuota deducible”:* se consignará el importe de la compensación.

Ejemplo 14: Factura rectificativa por diferencias.

El emisor de la factura anotará en el LRFE:

- tipo de factura: "R1", "R2", "R3" y "R4". En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será "R5"

- en un solo registro con la clave "I" informando directamente del importe de la rectificación. En este caso no se deben rellenar los campos adicionales "Base rectificada" y "Cuota rectificada".

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

A continuación, indicamos las especificaciones técnicas de la información a incluir en los ficheros a remitir a través del Suministro Inmediato de Información (SII):



En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

LIBRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
TipoComunicacion	Tipo de operación	A0: Alta A1: Modificación (corrección de errores registrales) A4: Modificación Factura Rég. Viajeros A5: Alta Régimen de Viajeros A6: Modificación de las devoluciones del IVA de viajeros
PeriodoLiquidación	Ejercicio/Periodo al que hace referencia	Ejercicio Periodo
IDEmisorFactura	NIF asociado al emisor de la factura.	
NumSerieFacturaEmisor	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la factura emitida (en su caso primera factura del asiento resumen)	
NumSerieFacturaEmisorResumenFin	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la última factura cuando el Tipo de Factura es un asiento resumen de facturas	
FechaExpedicionFacturaEmisor	Fecha de expedición de Factura	
TipoFactura	Especificación del tipo de factura	F1 Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012)
		F2 Factura simplificada y Facturas sin identificación del destinatario art. 6.1.d) RD 1619/2012
		F3 FACTURA EMITIDA EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS SIMPLIFICADAS FACTURADAS Y DECLARADAS CON ANTERIORIDAD
		F4 ASIENTO RESUMEN DE FACTURAS
		R1 Rectificativa por Error fundado en derecho (interpretación de la norma) y por Art. 80 Uno, Dos y Seis LIVA (devolución de envases y concesión de descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad (rappels); cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado; cuando el importe de la contraprestación no fue conocido en el momento del devengo del impuesto y se fijó provisionalmente, y al conocerlo, debe rectificarlo).
R2 Rectificativa por Art 80 Tres LIVA (Concurso de Acreedores)		
R3 Rectificativa por Art 80 Cuatro LIVA (Créditos incobrables-morosos)		

En color rojo: campos obligatorios
En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		R4 Rectificativa por el Resto de causas R5 Rectificativa simplificada LC ADUANAS-LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA (*) Para R1-R5, indicar el tipo de Fact. Rectificativa: S: Sustitución (se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación) I: Por diferencias (se deberá informar directamente del importe de la rectificación)
FechaOperación	Fecha en la que se ha realizado la operación siempre que sea diferente a la fecha de expedición	01: Operación de régimen general. 02: Exportación. 03: Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. 04: Régimen especial del oro de inversión. 05: Régimen especial de las agencias de viajes. 06: Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado) 07: Régimen especial del criterio de caja. 08: Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario). 09: Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (D.A.4ª RD1619/2012) 10: Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro. 11: Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención 12: Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetas a retención. 13: Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención. 14: Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública. 15: Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo.
	Clave de régimen del IVA y operaciones con trascendencia tributaria	

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		16: Primer semestre 2017 y otras facturas anteriores a la inclusión en el SII
		17: Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el Capítulo XI del Título IX (OSS e IOSS)
Importe Total	Importe total de la factura	<i>Obligatorio con claves régimen especial 03 y 05</i>
Descripción Operación	Descripción del objeto de la factura	
Datos Inmueble	Detalle inmueble para Claves 12 y 13	Situación del inmueble (Situación Inmueble) y en su caso, referencia catastral. <i>Obligatorio claves 12 y 13</i>
Importe Transmisión Sujeto a IVA	Importe de las transmisiones de bienes inmuebles sujetas y no exentas de IVA	
Emitida Por Terceros	Identificador que especifica si la factura ha sido emitida por un tercero. Si no se informa este campo se entenderá que tiene valor "N".	
Varios Destinatarios	Identificador que especifica si la factura tiene varios destinatarios. Si no se informa este campo se entenderá que tiene valor "N".	
Cupón	Identificador que especifica si la factura tipo R1, R5 o F4 tiene minoración de la base imponible por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos cuando solo se expide el original de la factura. Si no se informa este campo se entenderá que tiene valor "N".	
Contraparte	Identificación del cliente	Nombre Razón: Nombre-razón social de la contraparte de la operación (cliente) de facturas expedidas NIF Representante: en su caso, NIF del representante legal NIF: Identificación del NIF contraparte de la operación (cliente)

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		IDotro: - Código País: Código del país asociado al cliente. - IDType : Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia: 02: NIF-IVA 03: PASAPORTE 04: DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAIS O TERRITORIO DE RESIDENCIA 05: CERTIFICADO DE RESIDENCIA 06: OTRO DOCUMENTO PROBATORIO 07 NO CENSADO - ID : Número de identificación en el país de residencia.
TipoDesglose- DesgloseFactura	Indicación de si la operación está sujeta o no a IVA, y si está sujeta, si está exenta o no.	<ul style="list-style-type: none"> • SUJETA Y EXENTA: indicar CausaExencion (especificar la causa de la exención: claves E1 a E6) + BaseImponible (Importe correspondiente a la parte sujeta y exenta) E1 EXENTA Art. 20 LIVA: asistencia sanitaria, educación, 2ª y ulteriores entregas de edificaciones,... E2 EXENTA Art. 21 LIVA: exportaciones de bienes E3 EXENTA Art. 22 LIVA: operaciones asimiladas a las exportaciones de bienes E4 EXENTA Art. 24 LIVA: relativas a regímenes aduaneros y fiscales E5 EXENTA Art. 25 LIVA: entregas de bienes intracomunitarios. E6 EXENTA Otros. • SUJETA Y NO EXENTA: indicar TipoNoExenta (tipo de operación para la diferenciación de inversión del sujeto pasivo: claves S1-S3) + DesgloseIVA/DetalleIVA (Tipo impositivo, Base imponible, Cuota repercutida,...) S1 No exenta- Sin inversión sujeto pasivo: por ej. entrega interior de bienes. S2 No exenta - Con Inversión sujeto pasivo: por ej. venta de chatarra. S3 No exenta - Sin inversión sujeto pasivo y con Inversión sujeto pasivo • NO SUJETA: indicar el importe en euros de la operación según causa de la NO sujeción: - ImportePorArticulos7_14_Otros: por ej. transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, entrega gratuita de muestras sin valor comercial,...

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		<p>ImporteTAIReglasLocalizacion: Importe no sujeto por reglas de localización, por ej. rehabilitación de un inmueble fuera del territorio nacional,...</p>
<p>TipoDesglose- Desglose Tipo Operacion</p>	<p>El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando el cliente sea extranjero (tipo "ID Otro" o NIF que emplee por N) y no sea una factura simplificada o un asiento resumen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SUJETA Y EXENTA: indicar CausaExención (especificar la causa de la exención: claves E1 a E6) + Base Imponible (Importe correspondiente a la parte sujeta y exenta) <ul style="list-style-type: none"> E1 EXENTA Art. 20 LIVA: asistencia sanitaria, educación, 2ª y ulteriores entregas de edificaciones,... E2 EXENTA Art. 21 LIVA: exportaciones de bienes E3 EXENTA Art. 22 LIVA: operaciones asimiladas a las exportaciones de bienes E4 EXENTA Art. 24 LIVA: relativas a regímenes aduaneros y fiscales E5 EXENTA Art. 25 LIVA: entregas de bienes intracomunitarios. E6 EXENTA Otros.

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		<ul style="list-style-type: none"> • SUJETA Y NO EXENTA: indicar TipoNoExenta (tipo de operación para la diferenciación de inversión del sujeto pasivo: claves S1-S3) + DesgloseIVA/DetalleIVA (Tipo impositivo, Base imponible, Cuota repercutida,...) <ul style="list-style-type: none"> S1 No exenta- Sin inversión sujeto pasivo: por ej. entrega interior de bienes. S2 No exenta - Con Inversión sujeto pasivo: por ej. venta de chatarra. S3 No exenta - Sin inversión sujeto pasivo y con Inversión sujeto pasivo • NO SUJETA: indicar el importe en euros de la operación según causa de la NO sujeción: <ul style="list-style-type: none"> - ImportePorArticulos7_14_Otros: por ej. transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, entrega gratuita de muestras sin valor comercial,... - ImporteTAIReglasLocalización: Importe no sujeto por reglas de localización, por ej. rehabilitación de un inmueble fuera del territorio nacional, prestaciones intracomunitarias de servicios,...

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

LIBRO DE FACTURAS RECIBIDAS

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
TipoComunicacion	Tipo de operación	A0: Alta A1: Modificación (corrección de errores registrales) A4: Modificación Factura Rég. Viajeros
PeriodoLiquidación	Ejercicio/Periodo al que hace referencia	Ejercicio Periodo
IDEmisorFactura	Identificador del emisor de la factura que se recibe	<ul style="list-style-type: none"> • NIF: Identificador del NI del emisor de la factura. • IDOtro: <ul style="list-style-type: none"> - CodigoPais: Código del país asociado al cliente. - IDType: Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia: <ul style="list-style-type: none"> 02: NIF-IVA 03: PASAPORTE 04: DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAIS O TERRITORIO DE RESIDENCIA 05: CERTIFICADO DE RESIDENCIA 06: OTRO DOCUMENTO PROBATORIO 07 NO CENSADO - ID: Número de identificación en el país de residencia.
NumSerieFacturaEmisor	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la factura emitida (en su caso primera factura del asiento resumen)	
NumSerieFacturaEmisorResumenFin	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la última factura cuando el Tipo de Factura es un asiento resumen de facturas	
FechaExpedicionFacturaEmisor	Fecha de expedición de Factura	

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		F1 FACTURA: factura completa F2 FACTURA SIMPLIFICADA F3 FACTURA EMITIDA EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS SIMPLIFICADAS FACTURADAS Y DECLARADAS CON ANTERIORIDAD F4 ASIENTO RESUMEN DE FACTURAS F5 IMPORTACIONES (DUA) F6 Otros justificantes contables y documentos justificativos del derecho a la deducción. Rectificativa por Error fundado en derecho (interpretación de la norma) y por Art. 80 Uno, Dos y Seis LIVA (devolución de envases y concesión de descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad (rappels); cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado; cuando el importe de la contraprestación no fue conocido en el momento del devengo del impuesto y se fijó provisionalmente, y al conocerlo, debe rectificarlo). R1 R2 Rectificativa por Art 80 Tres LIVA (Concurso de Acreedores) R3 Rectificativa por Art 80 Cuatro LIVA (Créditos incobrables-morosos) R4 Rectificativa por el Resto de causas R5 Rectificativa simplificada (*) Para R1-R5, indicar el tipo de Fact. Rectificativa: S: Sustitución (se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación) I: Por diferencias (se deberá informar directamente del importe de la rectificación)
FechaOperación	Fecha en la que se ha realizado la operación siempre que sea diferente a la fecha de expedición	
ClaveRegimenIVA/OTrasendencia	Clave de régimen del IVA y operaciones con trascendencia tributaria	01: Operación de régimen general. 02: Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. 03: Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. 04: Régimen especial del oro de inversión. 05: Régimen especial de las agencias de viajes.

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		06: Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado) 07: Régimen especial del criterio de caja. 08: Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario). 09: Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios 12: Operaciones de arrendamiento de local de negocio 13: Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA) 14: Primer semestre 2017 y otras facturas anteriores a la inclusión en el SII
Importe Total	Importe total de la factura	
Descripción Operación	Descripción del objeto de la factura	
Contraparte	Identificación del cliente	<p>Nombre Razón: Nombre-razón social de la contraparte de la operación (cliente) de facturas expedidas</p> <p>NIF Representante: en su caso, NIF del representante legal</p> <p>NIF: Identificación del NIF contraparte de la operación (cliente)</p> <p>ID Otro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código País: Código del país asociado al cliente. - ID Type: Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia: <ul style="list-style-type: none"> 02: NIF-IVA 03: PASAPORTE 04: DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAIS O TERRITORIO DE RESIDENCIA 05: CERTIFICADO DE RESIDENCIA 06: OTRO DOCUMENTO PROBATORIO 07 NO CENSADO - ID: Número de identificación en el país de residencia.

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
DesgloseFactura	Indicación de si a la operación se le aplica o no la Regla de Inversión del Sujeto Pasivo	<ul style="list-style-type: none"> • INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO (InversiónSujetoPasivo): indicar TipoImpositivo (porcentaje aplicado sobre la BI para calcular la cuota) + BaselImponible (importe sobre la que se aplica el tipo) + CuotaSoportada (cuota resultante de aplicar a la base imponible un determinado tipo) y en su caso, tipo y cuota de recargo de equivalencia. • NO INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO (DesgloseIVA): indicar TipoImpositivo (porcentaje aplicado sobre la BI para calcular la cuota) + BaselImponible (importe sobre la que se aplica el tipo) + CuotaSoportada (cuota resultante de aplicar a la base imponible un determinado tipo) y en su caso, tipo y cuota de recargo de equivalencia, porcentaje de compensación del Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
FechaRegContable	Fecha del registro contable de la operación. Se utilizará para el plazo de remisión de las facturas recibidas	
CuotaDeducible	Cuota deducible	

Para aquellos sujetos pasivos no acogidos al Régimen especial del Criterio de Caja pero que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo, deberán incluir la siguiente información en el Libro Registro de Facturas Recibidas:

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
Fecha	Fecha de la realización del pago	
Importe	Importe pagado	
Medio	Medio de pago utilizado	
RegistroLRPagos/ Cuenta_O_Medio	Cuenta bancaria o medio de pago utilizado	